



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA.

La presente **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)** se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

El objeto de la norma consiste en establecer las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando en cada curso escolar. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatoria, que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma. En esta norma no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía general.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Ley Orgánica 3/2007 de 2 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reconoce el **derecho a la conciliación personal, familiar y laboral** y fomenta la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Para ello es necesario el desarrollo de





medidas y la dotación de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado de los hijos en edad infantil.

Con la finalidad de coadyuvar a la conciliación personal, familiar y laboral, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, establece 3 tipos de medidas:

1.- **Gratuidad en 2019** de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio educativo en las **Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma** de la Región de Murcia (disposición adicional duodécima).

2.- Una **deducción autonómica en el IRPF del 20%** (con un máximo de 1.000 €) de las cantidades satisfechas por **gastos educativos** originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de **Primer Ciclo de Educación Infantil** (artículo 56).

3.- Dotación de una **partida presupuestada de 500.000 € para subvencionar los gastos de guardería** a aquellas familias que no pueden beneficiarse de la gratuidad del precio de las escuelas infantiles de titularidad de la CARM, ni de la deducción autonómica del 20% del IRPF por no estar obligados a presentar la declaración de dicho impuesto.

Con esta finalidad la Ley de Presupuestos de la CARM ha dotado una partida presupuestada de **500.000 € para subvencionar los gastos de guardería** a aquellas familias que no pueden beneficiarse de la gratuidad del precio de las escuelas infantiles de titularidad de la CARM, ni de la deducción autonómica por gastos de guardería del 20% del IRPF por no estar obligados a presentar la declaración de dicho impuesto.

Por todo ello, para poder realizar la convocatoria de estas ayudas es preciso que con carácter previo se aprueban por parte de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada (incluidos los de titularidad Municipal).

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.





Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, establece que la **Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa** asume las **competencias** del departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; evaluación y calidad educativas, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; **promoción educativa y servicios complementarios**.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "*la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*".

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de coadyuvar a la conciliación personal, familiar y laboral en virtud del mandato derivado de la Ley Orgánica 3/2007 de 2 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: El objetivo de la iniciativa normativa es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada que regirán las sucesivas convocatorias en régimen de igualdad, objetividad, publicidad, concurrencia competitiva y transparencia.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden de bases reguladoras, que es el objeto de esta MAIN, las cuales deben publicarse en el BORM y, posteriormente se publicarán las sucesivas órdenes de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo se publicará en el BORMun extractode cada una.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las becas y la valoración, en régimen de concurrencia competitiva, de los participantes, con unos criterios objetivos y precisos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone, en su artículo 13, que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y previo informe del Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos.

La Orden se estructura en una parte expositiva, 18 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter **previo** a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha sustanciado una **consulta pública**, a través del portal de la transparencia de la CARM por un plazo de 15 días para *recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*





Además, una vez redactado el texto de la Orden de bases se ha cumplido con el **trámite de audiencia a los ciudadanos** que pudieran verse afectados publicando el borrador de la norma y esta MAIN en el portal de la transparencia de la CARM, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, *con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades*, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por un plazo de siete días hábiles.

Por otra parte, no es preceptivo someter el texto de la orden que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil, al tratarse de una enseñanza no obligatoria con niños de 0 a 3 años, no afecta directamente a la calidad de la enseñanza ni incide en ninguno de los supuestos establecidos en la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia*.

El presente proyecto de orden de bases se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de unas bases que permitan realizar sucesivas convocatorias para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada, **carece de impacto presupuestario**, dado que las bases en sí mismas no suponen un coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Serán las convocatorias que se vayan realizando las que tendrán que hacerse con cargo a las partidas que estén previstas en los correspondientes presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.





De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que **el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.





7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

El objeto de la norma consiste en establecer las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada con la finalidad de coadyuvar a la conciliación personal, familiar y laboral. Por tanto, dado que estas ayudas van dirigidas directamente a alumnos escolarizados en el primer ciclo de **educación infantil**, el **impacto en la infancia será relevante y muy positivo**, al permitir que algunas familias que por falta de recursos económicos no podían escolarizar a sus hijos durante su infancia puedan hacerlo. Con el doble beneficio que ello supone, por un lado, para el niño el adelanto de su escolarización y, por otra parte, para la familia la posibilidad de conciliar la vida personal y laboral.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

La concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada contribuye de una manera directa a **facilitar la conciliación** personal, **familiar** y laboral, lo que tiene indudablemente un impacto en la familia **significativo** y **muy positivo**. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es **esencial**, dado que la familia tiene un papel muy **relevante** en la formación y desarrollo personal de los alumnos de los centros educativos.





9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

*Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y
CALIDAD EDUCATIVA*

*Francisco Martínez Casanova
(documento firmado electrónicamente)*

*LA JEFA DEL SERVICIO DE
PROMOCIÓN EDUCATIVA*

*Mª Carmen Hernández Gil
(documento firmado electrónicamente)*

